

ANEXO III. PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

1. TÍTULO DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDADES:

[Empty box for title]

2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y PERSONA RESPONSABLE:

[Empty box for entity and person]

3. DESCRIPCIÓN Y FINES:

Análisis de la situación y justificación de las necesidades:

[Empty box for situation analysis]

Descripción de programa:

Soluciones y alternativas que plantean:

[Empty box for program description]

Objetivos:

Generales:

[Empty box for general objectives]

Específicos:

[Empty box for specific objectives]

Lugar de celebración:

Características del local:

[Empty box for location characteristics]

Horario de atención al público:

[Empty box for public attention hours]

Ámbito:
Geográfico:

[Empty box for geographical scope]

Destinatarios:

Colectivo	Número	Ejemplares

Destinatarios indirectos:

Colectivo	Número	Ejemplares

Descripción de las actividades:

[Empty box for activity description]

Metodología prevista:

[Empty box for methodology]

Resultados que se prevén:

[Empty box for expected results]

Criterios de evaluación:

[Empty box for evaluation criteria]

4. RECURSOS MATERIALES:

[Empty box for material resources]

5. RECURSOS HUMANOS:

Personal Técnico	Nº de Profesionales	Formación requerida	Dedicación
Personal Voluntario			

6. RECURSOS FINANCIEROS:

Contribución de la entidad solicitante: ptas.
Contribución de otras Entidades (indicar cuales): ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
Subvención que se solicita: ptas.

7. CALENDARIO:

Fecha de inicio	Fecha de finalización
Horario	Días de la semana

Gastos de personal ptas.
Gastos de material ptas.
Gastos Alimentación ptas.
Gastos Transporte ptas.
Otros gastos ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
Total presupuesto ptas.

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se delegan determinadas competencias en los Delegados Provinciales y Directores de los Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica.

La Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos

jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla igualmente la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias.

En virtud de ello, de acuerdo con el artículo 47.1.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado,

DISPONGO

1.º Delegar en los Delegados Provinciales y en los Directores de los Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, relativos a los contratos de Suministros, Consultoría y Asistencia, Servicios y Trabajos Específicos, cuyo importe no supere los diez millones de pesetas. Este límite no afectará a la contratación con cargo al Capítulo II, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

2.º Respecto a la contratación administrativa existirá en cada Delegación Provincial y en cada Servicio Administrativo sin Personalidad Jurídica una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones reguladas en la legislación contractual para ésta, en relación con la contratación delegada en los respectivos Delegados Provinciales y Directores de Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica.

Asimismo, las Juntas Provinciales de Compra de las Delegaciones Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen en su ámbito administrativo.
- Las propias de Mesa de contratación en relación con la compra de bienes inventariables, no inventariables o de fácil deterioro relativos a la contratación con cargo al Capítulo II.
- Las funciones que le asigne la Comisión de Compras de la Consejería de Cultura.

La Junta Provincial estará constituida por el Secretario General de la Delegación, que la presidirá, el Jefe del Servicio de Coordinación, el Jefe de la Sección que corresponda por razón del objeto del contrato y el Jefe de la Sección de Gestión Económica, que ejercerá las funciones de Secretario.

Las Mesas de Contratación de las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por los mismos miembros que la Junta Provincial y por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Las Comisiones especiales de Compra de los Servicios sin personalidad Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- Programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros en su ámbito administrativo.
- Las propias de Mesa de contratación en relación con la compra de bienes inventariables, no inventariables o de fácil deterioro relativos a la contratación con cargo al Capítulo II.
- Las funciones que le asigne la Comisión de Compras de la Consejería de Cultura.

Estas Comisiones estarán constituidas por el Jefe del Departamento de Administración, Gerente u órgano análogo que corresponda por la estructura del Servicio Administrativo sin Personalidad Jurídica, y un funcionario designado al efecto en función del objeto del contrato, quien además actuará como Secretario.

La Mesa de Contratación de los Servicios sin Personalidad Jurídica estará constituida por los mismos miembros de la Comisión Especial de Compras, además de un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

3.º La delegación de competencias establecida en la Orden de 14 de marzo de 1995 seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

4.º Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, relativos a la contratación delegada en los Delegados Provinciales y Directores de Servicios Administrativos sin Personalidad Jurídica, deberán ajustar las actuaciones pendientes a lo dispuesto en la presente Orden, llevándose a cabo, en su caso, las actuaciones procedentes por las Mesas de Contratación establecidas en la presente disposición.

Sevilla, 20 de junio de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 5 las competencias que corresponden al Director General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura.

El art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hace posible que se pueda acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a órganos administrativos en otros órganos, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por otra parte el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la conveniencia de que determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, del Director General de Bienes Culturales, sean ejercidas por los Servicios periféricos de la Consejería. Se pretende agilizar la actuación administrativa en orden a alcanzar los objetivos establecidos por la legislación sobre Patrimonio Histórico, aprovechando el conocimiento que las Delegaciones Provinciales tienen del territorio sobre el que actúan, y su proximidad a los ciudadanos.

Con ello se logra además garantizar el servicio de los intereses generales y el principio de eficacia plasmados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, el ejercicio de las siguientes competencias: